

*DECRETO 973/1962, de 12 de abril, de declaración de pobreza legal al Ayuntamiento de Castilruiz (Soria) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Castilruiz (Soria) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 974/1962, de 12 de abril, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Caracena (Soria) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Caracena (Soria) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 975/1962, de 12 de abril, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Hoz de Abajo (Soria) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Hoz de Abajo (Soria) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 976/1962, de 12 de abril, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Hoz de Arriba (Soria) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Hoz de Arriba (Soria) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 977/1962, de 12 de abril, de convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) para la construcción de edificios escolares.*

La resolución del problema de la carencia de Escuelas nacionales de enseñanza primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación Nacional para concertar convenios con los Municipios, capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Manresa para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de los edificios en su término municipal, con destino a Escuelas nacionales de enseñanza primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentiarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento, será determinado por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará para obra con un cincuenta por ciento de redacción, dirección de obra y Aparejador, que en unión del cincuenta por ciento restantes serán aportados por el Ayuntamiento, además del solar correspondientes. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes en ese momento fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase a los citados módulos, no será aprobado, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación Nacional pone a disposición del Ayuntamiento de Manresa los proyectos-tipos de Escuelas para zonas rurales y de Grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministro de Educación Nacional, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se

estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos; el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además, antes de proceder al abono de la segunda mitad la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva por el Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la enseñanza primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 978/1962, de 12 de abril, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción del «Colegio Menor Masculino» de RR. PP. Carmelitas en Baeza (Jaén).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción del «Colegio Menor Masculino» de los Religiosos Padres Carmelitas Descalzos, en Baeza (Jaén).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 979/1962, de 12 de abril, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Castejón (Cuenca) de un solar con destino a construcciones escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de una parcela de terreno necesaria para la construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas para Maestros en la localidad de Castejón (Cuenca), ocupación que será realizada por el Ayuntamiento como entidad expropiante y que afecta a un solar propiedad de don Luis Colmenar Huerta, radicado en término de Castejón, en el paraje Cueva de la Mora, con una extensión de mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, que se halla actualmente dedicado a era de pan trillar, y cuyos linderos son: Norte, calle del General Mola; Sur, terreno municipal y finca rústica de costas muy interior; Este, terreno municipal cedido al Ministerio de Educación Nacional, y Oeste, doña Pilar Saiz Espada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 980/1962, de 12 de abril, por el que se declara de utilidad pública la expropiación por el Ayuntamiento de Oviedo de una parcela de terreno para instalación de los servicios de los monumentos nacionales de Naranco.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública la expropiación por el Ayuntamiento de Oviedo, con destino a la construcción de un local para los servicios de guardería e información, relativos a los monumentos nacionales de San Miguel de Lillo y Santa María del Naranco, a los efectos que señala el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de la parcela de terreno de doscientos veinticinco metros cuadrados propiedad de don Manuel Martín Álvarez y de los herederos de su esposa, situada en el Naranco y comprendida dentro del círculo de trescientos metros de radio, con centro en el monumento de Santa María.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 981/1962, de 12 de abril, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino en Jaén.*

El incremento de la matrícula oficial de Enseñanza Media en Jaén, tanto como la conveniencia de perfeccionar la actividad docente en relación con su alumnos, aconsejan que se divida su Instituto mixto en dos, uno masculino y otro femenino.

Aunque la división efectiva no deba tener lugar hasta el mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, convendrá adoptar las medidas oportunas para que con anterioridad a esa fecha se vaya designando el profesorado del futuro Instituto femenino mediante los turnos establecidos en la Ley.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en Jaén un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, que deberá iniciar sus actividades en el mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Desde la citada fecha, quedará transformado en Instituto masculino el actual Instituto mixto de Jaén.

Artículo tercero.—En el tiempo que medie entre la promulgación de este Decreto y la apertura del Instituto femenino, el Ministerio de Educación Nacional irá anunciando la provisión de las plazas de Catedráticos y de Profesores adjuntos numeraarios del nuevo Instituto femenino en la forma reglamentaria. Quienes obtuviesen su nombramiento con anterioridad al primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres prestarán servicio en comisión hasta esa fecha en el Instituto mixto de la misma capital.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará igualmente las demás medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA